



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1325-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-25-16**, derivado de la revisión a los Ingresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Verificar si los ingresos obtenidos durante el periodo sujeto a revisión, han sido debidamente clasificados, registrados, soportados y depositados; **c)** Comprobar que los ingresos registrados corresponden al periodo de revisión; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe examinado, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Los ingresos obtenidos durante el periodo sujeto a revisión han sido debidamente clasificados, registrados, soportados y depositados y corresponden con el periodo auditado; **2)** El control interno vigente para la captación, registro y control de ingresos presenta las debilidades siguientes: **a)** No existe un manual de procedimientos de ingresos que regule la ejecución de las operaciones y actividades de captación, registro y control de ingresos recibidos por los diferentes conceptos; **b)** Se verifico que los ingresos recibidos y depositados en la cuenta bancaria de la Empresa Portuaria Nacional no fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1325-16

registrados en la Administración Portuaria de Bluff/Bluefields; **c)** Comprobantes de Diario sin firmas de elaborado, revisado o autorizado; **d)** Ingresos recibidos y depositados fueron registrados sin las notas de crédito correspondiente; y, **e)** Se determinó que la cuenta de ingresos de la balanza de comprobación no acumula todas las subcuentas de ingresos; y, **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-005-25-16**, derivado de la revisión a los Ingresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley No. 681, Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre el año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/PARG/Brenda